

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 303 de 29 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY DE RECLUTAMIENTO

Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

de 11 de Julio de 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(CONTINUACIÓN) (1)

Sexto. Los operarios del Establecimiento de minas de Almadén del Azogue, que sean naturales de este pueblo ó de los de Chillón, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundición de minerales, ocupándose en ellos por oficio y con la aplicación y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubieren servido por lo menos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deben ser comprendidos.

Los que fueren excluidos del servicio militar por esta causa, quedarán obligados á presentar en el acto de la rectificación de cada uno de los alistamientos sucesivos, hasta que cumplan la edad de treinta y dos años, certificación que acredite haber prestado el mencionado número de jornales en el año anterior, sin cuyo requisito serán nuevamente alistados y declarados soldados, á no ser que justifiquen haber dejado de asistir á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, presentando certificado expedido por el Interventor y visado por el Superintendente de dichas minas con referencia al expediente instruido al efecto.

(1) Véase el Boletín núm. 104.

Las Comisiones mixtas comunicarán á la Superintendencia de las minas la lista de los individuos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar, y la de aquellos cuya exclusión sea confirmada en los reemplazos sucesivos, así como la expresada Superintendencia pondrá en conocimiento de las Autoridades superiores civil y militar de la respectiva provincia los nombres de los operarios excluidos que no presten los indicados 50 jornales en algún año.

Séptimo. Los Oficiales del Ejército ó de la Armada y sus Institutos, los alumnos de Escuelas, Academias y Colegios militares, los Maquinistas, Ayudantes de máquina, Practicantes de Cirugía, é individuos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la Armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el día del sorteo.

Los comprendidos en esta exclusión que antes de cumplir los treinta y dos años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación, abonándoseles en tal caso como servicio activo el que ya hubieren prestado desde la edad de diez y seis años cumplidos para extinguir los doce de su obligación.

El Ministro de la Guerra podrá destinar como crea conveniente á los Oficiales del Ejército y de la Armada que hayan obtenido su licencia absoluta.

Octavo. Los mozos que el día del sorteo se hallen sufriendo condena de cadena, reclusión, extrañamiento, presidio ó prisión mayor ó correccional que no deban extinguir antes de cumplir la edad de cuarenta años, ó hayan sido condenados á esas penas por sentencia firme.

Los que antes de cumplir esta edad extingan dichas penas se incorporarán al primer llamamiento que se verifique y serán clasificados con los mozos pertenecientes al mismo. Si por no concurrir entonces en ellos ninguna causa de exención de las determinadas en esta ley fuesen declarados soldados sorteables y les tocara cubrir plaza en las filas, serán destinados al batallón disciplinario de Melilla por el tiempo de su servicio activo aquellos á quienes corresponda servir en la Península, y á la brigada disciplinaria de la isla de Cuba los que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo deban servir en Ultramar.

Los Jefes de los establecimientos penales en que dichos mozos cum-

plan sus condenas, participarán sin demora su licenciamiento á los Alcaldes de los pueblos en que hubieren sido alistados.

Art. 81. Los mozos que el día del sorteo estén sufriendo condena de confinamiento, inhabilitación de cualquier clase, destierro, sujeción á la vigilancia de la Autoridad, suspensión de cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio, arresto mayor ó menor, caución ó multa ó hayan sido condenados por sentencia firme á dichas penas, serán clasificados como los demás mozos de su llamamiento, pudiendo ingresar en cualquiera de los Cuerpos del Ejército si les corresponde servir en activo.

Los que se hallen sufriendo la pena de relegación serán también clasificados y destinados á los Ejércitos de Ultramar si por las demás circunstancias fuesen declarados soldados y les correspondiera servir en activo.

Art. 82. El mozo que el día del sorteo haya sufrido alguna pena de las comprendidas en el artículo anterior, podrá ingresar en cualquier Cuerpo del Ejército activo, si le corresponde servir en él. Cuando hubiere sufrido una de las penas expresadas en el núm. 8.º del art. 80, será destinado por el tiempo de su servicio activo al batallón disciplinario de Melilla ó á la brigada disciplinaria de la isla de Cuba, según le corresponda servir en la Península ó Ultramar.

Art. 83. Quedarán temporalmente excluidos del servicio militar:

Primero. Los mozos que fueren declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, salvo el caso previsto en el número 2.º del art. 80.

Segundo. Los que alcanzando la talla de un metro 500 milímetros, no lleguen á la de un metro 500 milímetros, no lleguen á la de un metro 545.

Los comprendidos en este número y en el anterior ingresarán en los respectivos depósitos con la obligación de presentarse para ser tallados, ó bien reconocidos y aun observados, en la época de clasificación de cada uno de los tres llamamientos sucesivos; y si al cuarto año no alcanzasen la estatura de un metro 545 milímetros, ó resultasen inútiles para el servicio, se les expedirá el certificado de que se hace mérito en el núm. 3.º del art. 80. Si por el contrario, alcanzasen en algunos de dichos años la estatura de un metro 545 milímetros, ó fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificación declarando-

les soldados sorteables, y se incorporarán con los mozos del primer llamamiento, abonándoseles el tiempo transcurrido para completar el plazo de seis años en situación activa, debiendo servir por lo menos un año en un Cuerpo activo.

Tercero. Los mozos que en el día del sorteo se hallen procesados por causa criminal, hasta tanto que terminada ésta, y en vista de su resultado, pueda procederse con arreglo á lo anteriormente establecido.

Art. 84. Si alguna sentencia llevarse consigo expresamente, ó como penas accesorias las de inhabilitación perpétua ó temporal, bien sea absoluta, bien especial para cargo público, los penados comprendidos en las disposiciones anteriores no podrán optar á ningún ascenso en la carrera de las armas.

Art. 85. Las Comisiones mixtas de reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluidos temporal ó totalmente del servicio militar, así como de los declarados soldados condicionales; y al efecto, las respectivas Corporaciones municipales les remitirán oportunamente dicho expedientes, acompañados de las relaciones nominales debidamente clasificadas.

En todos los casos de exclusión total ó temporal por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión de reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente.

Art. 86. Los mozos comprendidos en los casos de exclusión expresados en los números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 80, podrán excusar su presencia al acto de la clasificación y ser representados por sus padres, parientes, amigos, ó por cualquier otra persona comisionada al efecto por los interesados.

CAPITULO IX

DE LAS EXCEPCIONES DEL SERVICIO ACTIVO EN LOS CUERPOS ARMADOS

Art. 87. Serán exceptuados del servicio activo en los Cuerpos armados y destinados como soldados condicionales para prestar sus servicios en caso de guerra en la Península ó en Ultramar, en la forma que el reglamento determine y en los periodos de asambleas de instrucción, siempre que aleguen sin excepción en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

Primero. El hijo único que man-

tenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

Segundo. El hijo único que mantenga á su madre pobre, siendo ésta viuda, ó casada con persona también pobre y sexagenaria ó impedida.

Tercero. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de ésta, pobre también, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

Cuarto. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero durante ese tiempo, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comisión mixta de reclutamiento respectivamente.

Quinto. El expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó habiéndole conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribución alguna, siempre que en él concurren las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

Sexto. El hijo único natural, reconocido en legal forma, que mantenga á su madre pobre que fuere célibe ó viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo, ó si siendo casada, el marido, también pobre, fuese sexagenario ó impedido.

Séptimo. El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquél sexagenario ó impedido, y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre, y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

Octavo. El nieto único que, reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera también pobre, y sexagenario ó impedido, ó se hallase ausente por más de diez años, ignorándose su paradero.

Noveno. El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes de la clasificación y declaración de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de diez y siete años ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

Décimo. El hijo de padre que no siendo pobre tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los Cuerpos armados del Ejército por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse no quedase al padre otro varón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepción del párrafo anterior, y se considerará que no queda al padre ningún hijo aunque los tenga, si se hayan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla 1.ª del art. 88.

Lo prescrito en esta disposición respecto al padre se entenderá también respecto á la madre, casada ó viuda.

Undécimo. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayores y capataces á quien cupiese la suerte de soldados después de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables después de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Para poder hacer aplicación de estos beneficios, será indispensable que esté confirmada por el Ministe-

rio de Fomento la concesión con posterioridad á la presente ley, y que los mozos reúnan todas las condiciones que se expresan en el párrafo anterior.

Es innecesaria la revisión y confirmación de estas concesiones respecto de las ya confirmadas á la promulgación de esta ley por el Ministerio de Hacienda, á virtud de lo mandado en la de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Septiembre del mismo año.

(Se continuará.)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 736.

Anuncio.

Habiendo sido encontrada en la plaza de San Francisco de esta capital el día 27 del actual, cierta cantidad en metálico por un dependiente de mi Autoridad, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento del público, á fin de que la persona que la haya perdido pueda presentarse en la Secretaría de este Gobierno á recogerla, dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, siempre que justifique ser su verdadero dueño.

Murcia 29 de Octubre de 1896.—El Gobernador, P. O., José M. Sánchez.

Quinta sección.

Número 734.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA.

Clases pasivas.

ANUNCIO

Autorizado por la Dirección general del Tesoro público, para abrir el pago de la mensualidad corriente á las expresadas clases, que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, he dispuesto tenga efecto aquél, en los días que á continuación se señalan y de nueve á doce de la mañana.

Día 2 de Noviembre.—Remuneratorias, cesantes y montepío militar.

Día 3.—Exclaustrados, jubilados y montepío civil.

Día 4 y 5.—Retirados de guerra y marina.

Día 6, 7 y 9.—Todas las clases.

Murcia 29 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Número 733.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Juan Antonio Ruiz Linares, Agente ejecutivo por débitos de la contribución territorial.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 de Octubre en el expediente de apremio que se sigue contra D. Cosme López Cuenca, por débito de la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Treinta y dos fanegas tierra con parte de viña en término de Jumilla y partido del Cuadrado; que lindan por Saliente Mojónera de Yecla; Mediodía D. Cristóbal Mergelina; Poniente D. Pedro González, y Norte dicha Mojónera; siendo valorada en 2240 »

La subasta se efectuará en las Salas Consistoriales de esta localidad el día 5 de Noviembre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del público se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Jumilla 20 de Octubre de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan Antonio Ruiz.

Número 729.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

2.ª zona de la provincia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el período voluntario del segundo trimestre del actual año económico, de las contribuciones industrial, urbana, territorial, patentes de alcoholes y carruajes de lujo en los pueblos y días que á continuación se expresan:

La Unión, desde el 1.º al 6 del próximo mes de Noviembre.

Fuente-álamo, desde el 6 al 10 del indicado mes.

Cartagena, desde el 10 al 30 del propio mes, cuya cobranza se verificará en los sitios de costumbre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Cartagena 27 de Octubre de 1896.—El Recaudador, Andrés Avelino Tarín.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 729.

Don Luis Fernández Trujillo, Recaudador de contribuciones de la acción voluntaria de la zona 4.ª del partido de Lorca.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá en el término que comprende esta zona y en los

días señalados para la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del actual año económico.

Lorca, los días del 6 al 15, ambos inclusive, del próximo mes de Noviembre.

Aguilas, del 1.º al 5, ambos inclusive, de igual mes.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente anuncio, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo ya expuesto.

Igualmente hago saber: que transcurridos los días de cobranza antes citados, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, en los diez primeros días del mes de Octubre próximo, los cuales constituyen el segundo período de cobranza voluntaria.

Murcia 26 de Octubre de 1896.—Luis F. Trujillo.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 719.

2.º trimestre de 1896 á 97.

Edicto.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial de la expresada zona, los días y mes que á continuación se detallan:

Fortuna, 1, 2, 3 y 4 de Noviembre.

Abanilla, 5, 6, 7 y 8.

Ricote, 9, 10 y 11.

Ojós, 12 y 13.

Ulea, 16 y 17.

Villanueva, 18 y 19.

Cieza, 21, 22, 23 y 24.

Abarán, 25, 26 y 27.

Blanca, 28, 29 y 30.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; debiendo advertir que en los diez primeros días del mes de Diciembre estará abierta la recaudación en el pueblo de Cieza como cabeza de zona, que es el segundo período de cobranza que previene la referida instrucción.

Murcia 24 de Octubre de 1896.—Juan Velasco.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 729.

Don José Meseguer González, Recaudador de contribuciones de la acción voluntaria de la zona 13.ª partido de Yecla de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá en los pueblos que comprende esta zona y en los días que á cada uno se señale, á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del actual año económico.

Jumilla, los días del 5 al 12 ambos inclusive del próximo mes de Noviembre.

Yecla, del 14 al 22 del citado mes.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del

presente anuncio para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo que á cada cual se designe.

Igualmente hago saber que transcurridos los días de cobranza antes citados, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en los primeros diez días de Diciembre próximo venidero, los cuales constituyen el segundo período de cobranza voluntaria.

Murcia 28 de Octubre de 1896.— José Meseguer.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Número 719.

Don Pedro Cerezo y Zaragoza, Recaudador de contribuciones de la acción voluntaria de la zona 1.ª de esta provincia partido de Caravaca.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá á la recaudación de las contribuciones territorial, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, en los cuatro pueblos que comprenden esta zona, en las oficinas establecidas al efecto, y en los días que á continuación se expresan:

Calasparra del 1.º al 5 de Noviembre próximo.
Cehegin, del 7 al 11.
Moratalla, del 13 al 17.
Caravaca, del 18 al 22, todos ambos inclusive.

En su consecuencia, y para que

nadie alegue ignorancia, se invita á los señores contribuyentes por medio del presente anuncio, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado, en la inteligencia de que, el que así no lo haga, tendrá que verificarlo en la capital de la zona durante los diez días primeros del mes de Diciembre venidero.

Murcia 22 de Octubre de 1896.— Pedro Cerezo.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Sexta sección.

Número 729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial de este término correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en esta Sala Capitular, los tres primeros días del próximo mes de Noviembre, y en la primera decena del siguiente Diciembre durante las horas solares.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes.
Ceuti 25 de Octubre de 1896.— Francisco Navarro.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don José Banegas Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que durante los días 1, 2, 3 y 4 de Noviembre próximo y los diez primeros de Diciembre siguiente de ocho de la mañana á dos de la tarde estará abierta la cobranza voluntaria del segundo trimestre del año económico corriente de las contribuciones por rústica, urbana é industrial de esta villa, en el domicilio del Recaudador D. José Gil García, situado en la calle de San Juan, núm. 27.

Archena 26 de Octubre de 1896.— José Banegas.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don Juan Bermúdez Avenza, primer Teniente de Alcalde (en funciones) de la villa de Alguazas por indisposición del propietario.

Hace saber: Que la cobranza de las contribuciones por Territorial, Industrial y sobre edificios y solares correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio 1896'97, tendrá lugar en los días 1, 2 y 3 de

Noviembre próximo en el edificio de la Casa-Consistorial de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde en el primer plazo voluntario; continuando hasta el diez de Diciembre siguiente en el expresado edificio, sólo desde las ocho á las doce de la mañana.

Lo que se ha de saber por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Alguazas 25 de Octubre de 1896.— Juan Bermúdez.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Don Andrés Cánovas Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación del segundo trimestre por territorial, urbana é industrial, del corriente ejercicio de este pueblo, los días 1, 2 y 3 del próximo Noviembre.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes; debiendo manifestar, que la recaudación se verificará en la Casa Consistorial.

Beniel 26 de Octubre de 1896.— El Alcalde, Andrés Cánovas.—Visto Bueno El Tesorero, F. Delgado.

INDICE

de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Octubre.

Día 1.º—Núm. 79.

Primera sección.—Continuación del reglamento para la Administración del impuesto de Derechos reales.

Segunda sección.—Operaciones mineras que han de practicarse en esta provincia.

Cuarta sección.—Edicto de la Autoridad militar de Marina de Cartagena sobre subasta para el usufructo de la almadraba de Escomberas.

—Idem de la Autoridad militar de Lorca llamando á Pedro Navarro Marcos.

Quinta sección.—Pago á las clases pasivas.

—Anuncio de la Administración de Bienes del Estado de esta provincia dando cuenta de una resolución de la Superioridad.

—Matricula de la contribución de Beniel, Alguazas y Cotillas.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Aguilas en Septiembre.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de San Juan declarando en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza D. Anastasio Alemán Meseguer.

—Idem del de Cartagena llamando al criado de Gabriel Saura Conesa (del barrio de los Molinos).

—Requisitorias del de Cartagena llamando á Rafael Guillén García, Juan Pérez Gómez y á dos desconocidos que hurtaron dos caballerías á José Agüera Pagán, en el sitio denominado Torre de Nicolás Pérez.

Día 2.—Núm. 80.

Primera sección.—Continuación del reglamento para la Administración del impuesto de Derechos reales.

—Real orden circular del Ministerio de la Guerra, sobre estudio de un proyecto para concesión de pensiones.

—Idem declarando limpias las procedencias de Emny (China).

Segunda sección.—Relación de expropiaciones que han de hacerse en término de Alhama, para la construcción de dos casillas y desvíos de caminos.

Cuarta sección.—Cuentas de las factorías de subsistencias y utensilios de Cartagena.

Quinta sección.—Matricula de la contribución de Abanilla y Ulea.

—Anuncio de hallarse vacantes varias plazas de Recaudadores de contribuciones.

Día 3.—Núm. 81.

Primera sección.—Continuación del reglamento para la administración y realización del impuesto de Derechos reales.

—Real decreto para el cumplimiento de la ley sobre modificación de impuestos.

—Real orden sobre admisión de escribientes temporeros en las diversas dependencias del ramo.

—Real orden declarando limpias las procedencias de Santos y Rio Janeiro (Brasil).

Segunda sección.—Anuncio sobre expropiación de terrenos en término de Alcantarilla para la construcción de casillas relativas al ferrocarril de la citada villa á Lorca.

Quinta sección.—Matricula de la contribución de Villanueva, Lorquí, Ojós y Pliego.

Día 4.—Núm. 82.

Primera sección.—Real orden resolviendo un expediente de aduanas.

Real decreto y ley del impuesto del Timbre del Estado.

—Real orden llamando al servicio activo al cupo del reemplazo actual.

—Destinos civiles vacantes que pueden solicitar los licenciados del ejército.

Segunda sección.—Decreto del Gobierno civil sobre expropiación de terrenos para construir el puente sobre la Rambla del Tinajón, en término de Ulea.

Tercera sección.—Escuelas vacantes en el distrito universitario.

Quinta sección.—Matricula de la contribución industrial de Librilla y Ricote.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de Cartagena llamando al gitano Mateo Fernández Fernández.

Día 6.—Núm. 83.

Primera sección.—Continuación de la ley del Timbre del Estado.

—Relación de destinos vacantes.

Segunda sección.—Relación de expropiaciones para la carretera de Blanca á la estación de ferrocarril.

—Idem id. en término de Alhama para la carretera de Mala á Totana en la de Cieza á Mazarrón.

Quinta sección.—Edicto de la Administración de Aduana de Aguilas sobre subasta de una embarcación inservible para el servicio de carabineros en 175 pesetas.

—Anuncio sobre cobranza de contribuciones en la zona 11.ª

Sexta sección.—Anuncio sacando á concurso la plaza de director de la banda municipal de Mazarrón.

Día 7.—Núm. 84.

Primera sección.—Continuación de la ley del Timbre del Estado.

—Conclusión de la relación de destinos vacantes.

Quinta sección.—Anuncio de cobranza de contribuciones en la zona 8.ª

Octava sección.—Citación del Juzgado de la Catedral llamando á José Carreras García.

—Requisitoria del de Cartagena llamando á Angel Baena Areobola.

—Idem del de Serranos en Valencia, llamando á José Ramos Valero.

Día 8.—Núm. 85.

Primera sección.—Continuación de la ley del Timbre del Estado.

Segunda sección.—Relación de propietarios á quienes se han de ocupar terrenos para la construcción de la carretera de Caravaca á Moratalla.

Quinta sección.—Relación que publica la Intervención de Hacienda, de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Noviembre.

—Anuncio de la Delegación de Hacienda sobre cobranza de contribuciones zona 7.ª

Sexta sección.—Anuncio de la Alcaldía de esta capital sobre cobranza de arbitrios municipales.

Día 9.—Núm. 86.

Primera sección.—Continuación de la ley del Timbre del Estado.

—Real orden circular llamando para su concentración en las capitales de las zonas á los reclutas el actual reemplazo á quienes corresponde servir en Ultramar.

—Idem prorrogando por un mes el plazo para la presentación de los reclutas prófugos.

Segunda sección.—Expropiaciones que han de hacerse en término de Calasparra para la carretera de dicho punto á los Paradores.

Tercera sección.—Distribución de fondos provinciales para el mes de Noviembre.

Quinta sección.—Anuncio sobre cobranza de contribuciones en la zona 10.ª

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena llamando á un individuo desconocido.

Día 10.—Núm. 87.

Primera sección.—Real decreto sobre relevo y nombramiento de Gobernador de Murcia.

—Continuación de la ley del Timbre del Estado.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil para que por los Alcaldes de los pueblos se remita un estado de las personas que se hallen cumpliendo penas de confinamiento ó destierro en sus respectivos términos.

—Edicto de haber solicitado D. Anselmo Bañón diez ochos pertenencias para la mina «Concha» de Lorca.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial en 9 de Septiembre.

Sexta sección.—Anuncio de subasta del teatro Romea.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Lorca sobre subasta de fincas.

Día 11.—Núm. 88.

Primera sección.—Continuación de la ley del Timbre.

Tercera sección.—Extracto del acta de la sesión de quintas celebrada el día 10 en la Diputación.

Quinta sección.—Anuncio de la Tesorería de Hacienda recargando con el 5 por 100 las cuotas de los contribuyentes morosos de la zona 9.ª

Sexta sección.—Convocatoria á Junta para los interesados en el heredamiento del río Isla en Sogonera.

—Subasta para el aprovechamiento de los pastos de Cieza por 3.795 pesetas el 16 de este mes.

—Anuncios del Sindicato minero de la provincia y Sociedad minera Puerto Rico.

Día 13.— Núm. 89.

Primera sección.—Continuación de la ley del Timbre del Estado.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial en 11 de Septiembre.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Yecla sobre subasta de fincas y efectos contra D. Antonio Tomás Bañón.

Día 14.— Núm. 90.

Primera sección.—Conclusión de la ley del Timbre del Estado.

Segunda sección.—Relación de los descubiertos que tiene varios Ayuntamientos de esta provincia con la Caja especial de primera enseñanza.

—Anuncio de la instancia presentada por D. Ginés de Egea de Moya solicitando doce pertenencias para la mina «Carmelita».

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Calasparra sacando a concurso la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento.

—Idem de la de Moratalla sobre quedar terminado el repartimiento del impuesto de la sal de este pueblo.

—Idem de la de Ricote sobre quedar terminado el reparto vecinal de consumos de esta localidad.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Yecla sobre subasta de fincas de la propiedad de D. Jacobo Francisco Navarro.

—Idem del de Aguilas sobre subasta de una finca de Juan Miras López.

Día 15.— Núm. 91.

Primera sección.—Real decreto y reglamento del impuesto del tráfico.

Cuarta sección.—Requisitoria de la Autoridad militar de Lorca llamando al soldado Ramón Murgui Molina.

—Idem de la de Santiago de Cuba llamando al soldado Antonio Aguilar Lorente, natural de Alcantarilla.

Quinta sección.—Edicto de la Agencia ejecutiva de Hacienda y relación de los contribuyentes incurso en el apremio de segundo grado.

Sexta sección.—Juntamento de regantes en Calasparra.

Séptima sección.—Edicto anunciando que D. José María Noguera Gómez, de Totana, ha solicitado la conmutación de las rentas de la capellanía que en aquella parroquial iglesia fundaron Isabel Andrés García y Francisco Romera Andrés.

Octava sección.—Cédula del Juzgado de Novelda llamando a Bautista Castañeda Sánchez.

—Edicto del de Cartagena sobre subasta de una casa de Dolores Meza Díaz.

—Idem id. sobre transferencia de dominio de un trozo de terreno que le hizo José García Cruz, a D. Pedro Saura Pérez.

—Idem del de la Catedral sobre subasta de bienes de la propiedad de D. Juan Zamora Pujante y D.ª Dolores Romero Zamora.

—Anuncio de la Sociedad minera Nueva Tancredo.

Día 16.— Núm. 92.

Primera sección.—Real decreto y reglamento sobre modificación de impuestos.

—Real orden concediendo exámenes extraordinarios a los que les falten una ó dos asignaturas para el Bachillerato ó facultad.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil recomendando la busca de Virgilio Valcárcel Pérez, de 13 años, desaparecido de su casa de Cartagena.

Quinta sección.—Edicto de la Agencia ejecutiva de Hacienda zona 7.ª y la relación de los contribuyentes incurso en el apremio de segundo grado.

Sexta sección.—Acuerdos de la Alcaldía de Murcia en el mes de Septiembre.

Octava sección.—Citación del Juzgado de San Juan llamando a Francisco Arce.

—Edictos de los de Cieza y Mula sobre subasta de fincas.

—Requisitoria del de Cartagena llamando a Joaquín Gómez Martínez.

—Anuncio de la Compañía del Puerto de Aguilas sobre subasta de varios bloques de mármol depositados en terrenos de esta Compañía.

Día 17.— Núm. 93.

Primera sección.—Continuación del reglamento sobre modificación de impuestos.

—Real orden aumentando las asignaturas que deben constituir el año preparatorio de la carrera de veterinaria.

Segunda sección.—Subasta de leñas en varios pueblos.

—Edictos de haber solicitado D. Antonio Gabarrón, seis pertenencias para la mina «Romana», y ocho para la «Rosa», de Lorca.

Tercera sección.—Anuncio de provisión de una plaza de ayudante de cátedra práctica con destino a la de Física y Química en la Universidad de Valencia.

Cuarta sección.—Subasta para la adquisición de efectos en la factoría militar de Cartagena.

—Idem de venta de varios materiales en el parque de Cartagena.

—Edicto de la Autoridad militar de Cartagena llamando al soldado Ginés Rodríguez Pagan.

Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Mazarrón y San Javier sobre hallarse terminado el padrón de cédulas personales y formado el repartimiento adicional del aumento del impuesto de la sal.

Octava sección.—Edictos de los Juzgados de Cartagena y Yecla llamando a Juan Arenas Osorio y a Andrés Prats Cañizares.

—Edicto del de Mula sobre subasta de una finca de la propiedad de Francisco Marín Aledo.

—Idem del de Fortuna sobre hallarse vacante la plaza de Secretario municipal de dicho Juzgado.

Día 18.— Núm. 94.

Primera sección.—Conclusión del reglamento sobre modificación de impuestos.

—Circular de la Dirección general de Administración reclamando cuentas provinciales y municipales.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil de haberse encargado del Gobierno de la provincia D. Juan de Malariaga.

—Edicto anunciando que por D. Antonio Gabarrón se han solicitado siete pertenencias para la mina «Benita» y diez y ocho para la «María del Socorro».

Octava sección.—Edictos y requisitoria, de los Juzgados de Yecla, Cartagena, Lorca, la Catedral y San Juan llamando a Antonio Martínez Mira, Jaime Fuentes Rodríguez Isabel Caparrós Soler, Juan Vázquez, Juana Fernández, Juan José Santiago Rodríguez, Juan Cortés, Manuel Rosa Sánchez, Francisco Pagán Balsalobre, a un tal Juan, Rafael Guillén García y a José Martínez.

Día 20.— Núm. 95.

Primera sección.—Real decreto y reglamento de la ley del Timbre.

Segunda sección.—Convocatoria a la Diputación para el día 2 de Noviembre.

—Relación de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir casillas y desvíos de caminos en el término de Librilla.

—Anuncio de operaciones de deslinde en la mina «Olivares» de Portmán.

—Idem de haber solicitado D. Antonio Gabarrón ocho pertenencias para la mina «María de Lourdes», de Lorca y D. Anselmo Bañón doce para la «Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza», de Aguilas.

Sexta sección.—Acuerdos de la Alcaldía de Yecla en el mes de Julio.

—Edicto de la de La Unión sobre subasta de obras en la calle de Numancia.

—Idem de la de Fortuna sobre subasta de los pastos de los montes de dicho pueblo.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de San Juan sobre subasta de una finca de la pertenencia de José María Morales Masip.

—Idem del de Mula sobre lo mismo contra D.ª Encarnación Guillén López.

—Edictos y requisitorias de los Juzgados de la Catedral, San Juan y Cartagena llamando a José Villora Planes, Rafael Bayo Amaya, José Villora Planes, Francisco Sáez Narejos, Antonio Sánchez López y Bibiano García y García.

Día 21.— Núm. 96.

Primera sección.—Continuación del reglamento de la ley del Timbre.

—Real orden desestimando una instancia de D. Diego Angoso Jaén, sobre exclusión del catálogo de los montes públicos de unos de Caravaca.

—Idem declarando limpias las procedencias de Port-Said (Egipto).

Segunda sección.—Edictos de haber solicitado D. Jerónimo Guerao 12 pertenencias para la mina «San Jerónimo», de Totana, y D. Pascual Escobar 12 para la «Santos Pablo y Agustín» de Lorca.

Quinta sección.—Matricula de la contribución de Moratalla.

—Edicto de la Agencia ejecutiva de Alhama sobre subasta de fincas.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Caravaca en Septiembre.

—Cobranza de cédulas en Cartagena.

Octava sección.—Cédula del Juzgado de la Catedral llamando a la familia de Francisco García, difunto.

—Requisitoria del de Cartagena llamando a Sebastiana Martínez Núñez.

—Edicto del de Mula sobre subasta de una finca de la propiedad de Cristóbal Fernández Jiménez.

Día 22.— Núm. 97.

Primera sección.—Continuación del reglamento de la ley del Timbre.

—Real orden relativa a la venta del fósforo vivo por el comercio.

Segunda sección.—Expropiación de terrenos en término de Lorca.

—Circular de haberse elevado al Ministerio de la Gobernación en recurso de alzada

de D. Dimas Sánchez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Moratalla.

—Edictos de haber solicitado D. Anselmo Bañón siete pertenencias para la mina «La Mejor» de Aguilas y doce para la «Su Ilustrísima» de Lorca.

Tercera sección.—Cuentas de la Hijuela de Expositos de Cartagena y la Academia de Bellas Artes.

Quinta sección.—Matricula de la contribución de Blanca.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Alhama en Septiembre.

—Edictos de las Alcaldías de Molina y Cartagena sobre consumos y alineación de calles.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena llamando a Tomás Manzanares.

Día 23.— Núm. 98.

Primera sección.—Conclusión del reglamento del impuesto del timbre.

—Real orden sobre organización de la carretera de escribanos.

—Real orden aclarando otra sobre exenciones del servicio militar.

—Idem declarando sucias las procedencias de alcata (India inglesa).

Segunda sección.—Edictos de haber solicitado D. Antonio Colado 34 pertenencias para la mina «Bruno» de Lorca y D. Alfonso López Martínez, una demasia para la «Segunda» de Cartagena.

Cuarta sección.—Edicto de la Autoridad militar de Lorca llamando a José Rodríguez Triplana.

Quinta sección.—Matricula de la contribución de Totana.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de la Catedral sobre escrito presentado por doña Juana García Ruiz, solicitando autorización para adicionar a su segundo apellido de Ruiz el de Monsalve que llevaba su difunto abuelo.

—Idem del de Aguilas sobre subasta de una finca contra Juan Miras López.

—Idem del de San Juan llamando a Jesús de San Nicolás Exposito.

—Requisitoria del de Cartagena llamando a José Cortés.

Día 24.— Núm. 99.

Primera sección.—Real decreto y reglamento para la ejecución del convenio sobre renovación del contrato con la compañía arrendataria de tabacos.

—Vacante de una cátedra de Química en la Universidad de Barcelona.

Segunda sección.—Edicto de haber solicitado D. Clifford W. Wait una demasia para la mina «Elson» de Cartagena y la sociedad «El Triunfo» otra para «La Isabelina» del mismo término.

Cuarta sección.—Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia naval que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Yecla en Agosto.

—Edicto del Juzgado municipal de Cartagena llamando a la niña Josefa García López y a su padre.

Día 25.— Núm. 100.

Primera sección.—Continuación del reglamento sobre renovación del contrato con la arrendataria de tabacos.

—Real decreto restableciendo el Juzgado de Totana.

Segunda sección.—Expropiaciones de terrenos en término de Totana.

—Edictos de haber solicitado los señores Jorquera y Wandosell una demasia para la mina «La Idea» de Cartagena y D. Anselmo Bañón ocho pertenencias para la «Cuchita» del mismo término.

Tercera sección.—Cuentas del Manicomio provincial.

Cuarta sección.—Edicto haciendo público el hallazgo de una embarcación «Buceta» en el punto denominado «Calblanque».

Quinta sección.—Matricula de la contribución de Molina.

Sexta sección.—Acuerdos de la Alcaldía de Alcantarilla en el mes de Julio.

Octava sección.—Citación del Juzgado de Mazarrón llamando a Eugenie Morata Quiñero.

Día 27.— Núm. 101.

Primera sección.—Continuación del reglamento sobre renovación del contrato con la arrendataria de tabacos.

Segunda sección.—Circular de Obras públicas sobre demarcación y deslinde de la zona marítimo-terrestre de la Costa Norte del puerto de Portmán.

—Anuncio sobre renuncia por sus dueños de varias minas de esta provincia.

Tercera sección.—Cuenta de la Casa provincial de Misericordia y Huérfanos de Murcia.

Octava sección.—Edictos de los Juzgados de San Juan y Cartagena sobre subastas de fincas de la propiedad de D.ª Manuela y don Claudio López y D. José Ruipérez Carrión.

—Requisitoria del de San Juan llamando a varios individuos.

Día 28.— Núm. 102.

Primera sección.—Continuación del reglamento del contrato con la arrendataria de tabacos.

—Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Segunda sección.—Edicto sobre anteproyectos de una carretera de Murcia a la Puebla de D. Fadrique.

Tercera sección.—Cuentas de la Casa de Expositos.

Cuarta sección.—Requisitoria de la Autoridad militar de Manzanillo llamando a Gregorio Rubio Cayuela.

Quinta sección.—Cobranza de contribuciones en las zonas 12.ª y 8.ª de esta provincia.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Ulea sobre juntamento de Hacendados de dicha villa.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Yecla, sobre autos declarativos de menor cuantía seguidos a instancia de D. José Muñoz Gil, contra D. Victoriano López Cervera y D. José María Herrero Torrent.

—Cédula del Juzgado de Lorca llamando a Juan Sánchez Pérez (a) Canastillero.

Día 29.— Núm. 103.

Primera sección.—Continuación del reglamento del contrato con la arrendataria de tabacos.

—Continuación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Tercera sección.—Cuentas de la Junta provincial de Beneficencia y el Hospital.

Quinta sección.—Adjudicación de fincas de Bienes acobales.

—Edicto sobre cobranza de contribuciones en la zona 11.ª

Día 30.— Núm. 104.

Primera sección.—Conclusión del reglamento del contrato con la arrendataria de tabacos.

—Continuación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Tercera sección.—Cuentas de la Junta provincial de Beneficencia y el Hospital.

Quinta sección.—Adjudicación de fincas de Bienes acobales.

—Edicto sobre cobranza de contribuciones en la zona 11.ª

Día 31.— Núm. 105.

Primera sección.—Conclusión del reglamento del contrato con la arrendataria de tabacos.

—Continuación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Segunda sección.—Anuncio sobre expropiación de terrenos en término de Totana con motivo de los trabajos hidrológico-forestales que han de ejecutarse en la Sierra de Espuña denominado «Carrasca y barranco de Enmedio».

Tercera sección.—Cuentas del Hospital provincial y Academia de Bellas Artes de Murcia.

Quinta sección.—Anuncio sobre cobranza de contribuciones en la zona 9.ª y 3.ª de la capital.

Sexta sección.—Vocales asociados del Ayuntamiento de Ricote que han de componer la Junta municipal de dicha villa.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Yecla sobre subasta de fincas de la propiedad de Angel Jiménez «Bellán».

—Idem del de Lorca llamando a José María Domench Monreal.

Día 31.— Núm. 105.

Primera sección.—Continuación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Segunda sección.—Anuncio del Sr. Gobernador civil llamando a la persona que se le haya perdido cierta cantidad encontrada por un dependiente de dicha Autoridad.

Quinta sección.—Anuncio de la Delegación de Hacienda sobre quedar abierto el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas en esta provincia.

—Edicto de subasta por débito de contribución contra D. Cosme López Cuenca (de Jumilla).

—Edictos sobre cobranza de contribuciones en las zonas 2.ª, 4.ª del partido de Lorca, 3.ª, 13.ª y 1.ª

Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Centi, Archena, Alguazas y Beniel sobre cobranza de contribuciones

—Índice de las materias contenidas en los Boletines del presente mes.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.